

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Recreación y Deporte le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa por la que se reforman las fracciones III y IV del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, presentada por el Diputado Arturo Piña Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_282\_31082022. En consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 31 de agosto de 2022 se presentó la Iniciativa de referencia que se dio a conocer ante el Pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN\_LXV\_282\_31082022.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 01 de septiembre de 2022 se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Recreación y Deporte para los efectos legislativos correspondientes.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 01 de septiembre de 2022 se solicitó opinión acerca del tema planteado en la Iniciativa al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio SG/DGSP/CPL/1480/2022.
- 4.- En fecha 08 de diciembre de 2022, mediante oficio número SGG/NA/CJG/374/2022, se recibió la opinión de la Secretaría General de Gobierno, misma que, en síntesis señala lo siguiente:

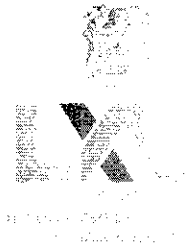
Del análisis de la Iniciativa con los comentarios del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, es que se procede a opinar lo siguiente:

*En relación a la reforma a la fracción III del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes:*

*No se menciona de qué manera se podrá comprobar el requisito de tener el reconocimiento en materia de cultura física y deporte, resulta inviable en su aplicación, ya que el reconocimiento según la RAE tiene la definición siguiente:*

*Dictamen Iniciativa que reforma la fracción III y adiciona una fracción IV del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*

**¡¡AGUSTOMAMOS LA INICIATIVA** Página 1 de 10



reconocer. 1. 'Identificar', 'someter a examen o reconocimiento', admitir como cierto o legítimo' y agradecer'. Verbo irregular: se conjuga como agradecer.

Por lo que no queda claro a que se refiere con el reconocimiento y si tendrá que comprobarse por medio de diplomas, por haber sido deportista destacado, por medio de examen que acredite que cuenta con los conocimientos, u algún otro, es así que resulta vaga e imprecisa la propuesta, por lo tanto, se considera inviable.

En relación a la reforma a la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes:

La Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes señala lo siguiente:

"ARTICULO 14.- El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos,

II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, y IV y V del Artículo 12 de esta Ley.

Los servidores públicos del primer nivel jerárquico inferior al de Director General, serán designados y removidos por el Gobernador del Estado.

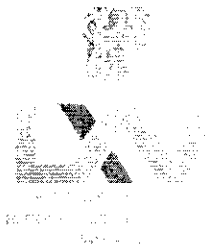
Para la designación de los servidores públicos que sean Titulares de la Autoridad Auditora; la Autoridad Investigadora; y la Autoridad Substanciadora y Resolutora, que integren el Órgano Interno de Control, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 45 A de esta Ley."

La Ley citada señala como requisito general para todos los Directores Generales de las diversas Entidades Paraestatales del Estado, el haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

La propuesta del promovente, es el considerar como requisito para acceder al cargo de Director General del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes el haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en actividades relacionadas con la materia deportiva, sin embargo, se considera que el mismo artículo 20 en su fracción III, señala la necesidad de que el superior jerárquico del Instituto cuente con conocimientos y experiencia en la materia, sin que sea necesario el haber desempeñado cargo de alto nivel decisorio en materia deportiva.

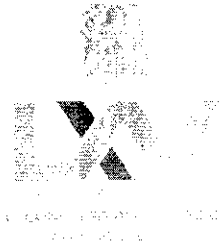
Por lo que se alude que, al proponer el requisito que se señaló anteriormente, reduce significativamente las posibilidades de las personas de acceder al puesto de director y violenta lo establecido en el artículo 25 fracción c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala lo siguiente:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



*De igual forma, las actividades o funciones que desempeñará el Director General del Instituto del Deporte son las siguientes:*

- I. Presidir el Consejo Directivo del Deporte;*
- II. Administrar y representar legalmente al IDEA;*
- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del IDEA y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;*
- IV. Formular programas de organización;*
- V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del IDEA;*
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del IDEA se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*
- VII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por la Junta Directiva;*
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del IDEA para así poder mejorarla gestión del mismo;*
- IX. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;*
- X. Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del IDEA, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección general con las realizaciones alcanzadas;*
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña el IDEA y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;*
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;*
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del IDEA con sus trabajadores;*
- XIV. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del IDEA, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, de los programas concretos y de las Leyes vigentes aplicables;*
- XV. Ejercer las facultades específicas que le confiera el Estatuto o las que le otorguen al ser designado, así como las que determine la Junta Directiva para administrar y representar legalmente al IDEA como mandatario de la misma;*
- XVI. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas a nombre del IDEA, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;*



XVII. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales;

XVIII. Formular y someter a la autorización de la Junta Directiva, el Programa Presupuestal y Financiero Anual del IDEA, con excepción de aquél que deberá presentarse a la Secretaría de Finanzas del Estado para integrar el Presupuesto de Egresos del Estado;

XIX. Una vez aprobado el programa presupuestal y financiero anual del IDEA, remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización en términos de la Ley correspondiente;

XX. Validar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del IDEA, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

XXI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del IDEA, de acuerdo a la autorización que para tal fin le haya otorgado la Junta Directiva;

XXII. Informar, siempre que sea requerido para ello por el Congreso Estatal, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del IDEA;

XXIII. Aprobar la contratación del personal del IDEA, de acuerdo al perfil requerido para ocupar el cargo;

XXIV. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del IDEA, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva;

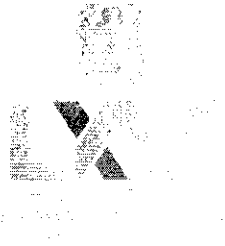
XXV. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del IDEA conforme al Estatuto;

XXVI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el IDEA en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XXVII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el IDEA requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales y de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;

XXVIII. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto por las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva;

XXIX. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del IDEA;



XXX. Proponer a la Junta Directiva la designación o remoción del prosecretario de la misma, quien podrá ser o no miembro del IDEA;

XXXI. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XXXII. Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;

XXXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del IDEA;

XXXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del IDEA;

XXXV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del IDEA y resolver los asuntos de su competencia;

XXXVI. Formular querrelas y otorgar perdón a nombre del IDEA;

XXXVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo a nombre del IDEA, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;

XXXVIII. Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones bajo su responsabilidad y de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;

XXXIX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;

XL. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, en los términos aprobados por la Junta Directiva; y

XLI. Las demás que le señale ésta y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.

De lo anterior, se puede observar que gran parte de las facultades del Director General son en materia legal y administrativa, sin que exista una actividad que solo pueda realizar alguien que haya desempeñado cargos de alto nivel decisorio en materia deportiva.

Por lo anteriormente expuesto, se consideran INVIABLES las propuestas de reformas y se somete a su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Recreación y Deporte es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente Iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XX, 76 fracción I y II, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



del Estado de Aguascalientes y 5°, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en adicionar a la selección del perfil del titular del IDEA como características de la persona, que cuente con reconocimiento o que mediante su actividad profesional haya sido destacado en el ámbito deportivo.

III.- Para sustentar la propuesta el promotor argumenta lo siguiente:

*Si nos remitimos a las primeras actividades Lúdicas que se tiene registro, los pueblos primitivos practicaban el deporte como parte de sus ritos religiosos; las actividades físico deportivas constituían una ofrenda para las presencias sobrenaturales.*

*Es en la Grecia Clásica en donde encontramos el nacimiento del deporte moderno, las competencias que se organizaban contaban con un objetivo, en pos de ser el primero -protós- o el mejor -aristós-, para alcanzar así la gloria. "La competición se conoce en griego con el termino agón, que indica la lucha entre dos personas. Pues en La Grecia antigua existía una preocupación por mantener, mediante el ejercicio físico, un saludable equilibrio entre las cualidades morales y físicas de la persona -la Kaiókagathía- que era el eje de la educación de los jóvenes griegos, así como, del espíritu agonístico del deporte helénico.*

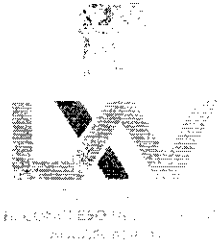
*La clave para comprender el significado y la dimensión cultural que tenían los griegos de los Juegos en general era el concepto de agón como temple y afán de superación y la práctica de la arete -virtud-; como un todo donde se desarrollaba la Kalonkaigathai -lo bueno y lo bello-. Sólo así entenderemos que para los griegos los Juegos eran una forma de potenciar el agón como una fuerza impulsora de la creación vital. Ejemplo de esta concepción lo tenemos en que a uno de los mayores representantes del pensamiento humano lo conocemos no por su nombre de pila, sino a través del apelativo puesto por sus compañeros, Platón viene a significar "espalda amplia".*

*El fomento a la práctica deportiva para su éxito debe estar desprovisto de intenciones ajenas a la formación en excelencia en este ámbito.*

*Precisamente, el espíritu noble y virtuoso de las disciplinas deportivas, así como su especialización tanto en método como en preparación, solo puede ser comprendido en toda su magnitud, por quienes han practicado el deporte, cuentan conocimiento o se encuentran profesionalizados en ello.*

*El derecho a la práctica del deporte no debe ser visto como un pasatiempo o como un momento de ocio, sino debe incentivar a poner en reto el desarrollo físico y la formación disciplinada de las personas.*

*Ante éste panorama de lo que es el deporte, debemos establecer una perfil integral de la persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte; priorizar que quien dirija las acciones a favor del deporte en nuestro Estado cuente con una formación especializada y enfocada en el deporte como conocimiento humano, pero también a su vez cuente con el reconocimiento de méritos deportivos a lo largo de su vida, y se encuentre en el medio deportivo, ya que con esa visión de experiencia de vida y formación de carrera es como el responsable del Instituto del Deporte puede lograr objetivos claros dentro de la política pública en materia deportiva.*



Actualmente la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, establece como requisitos para ser titular de organismo descentralizado denominado Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, por sus siglas IDEA, los siguientes:

Artículo 20.- El Director General del IDEA será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos que a continuación se señalan:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Ser mayor de 25 años el día de su nombramiento;
- III. Tener conocimientos y experiencia en materia de cultura física y deporte, los cuales deberá acreditar.

Así mismo el artículo 14 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, señala los requisitos genéricos a reunir para ser la persona encargada de las direcciones generales de un ente paraestatal, de la siguiente forma:

ARTICULO 14.- El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

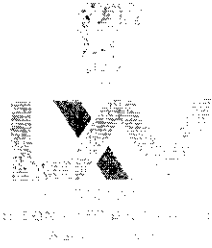
- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos,
- II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, y IV y V del Artículo 12 de esta Ley.

Como se desprende de ambos preceptos legales, ni por parte de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales, ni de la propia ley del deporte, se requiere contar con reconocimiento en materia deportiva o una destacada actividad profesional, en áreas sustancialmente relacionadas con el ámbito deportivo.

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Derivado del análisis a la iniciativa por la cual se **reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes**, nos permitimos incorporar un comparativo entre el texto actual y la propuesta tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes (Vigente)	Propuesta de reforma y adición
Artículo 20.- El Director General del IDEA será nombrado y removido por el	Artículo 20.- ...

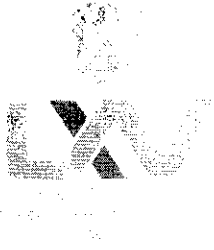


<p>Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos que a continuación se señalan:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;</p> <p>II. Ser mayor de 25 años el día de su nombramiento;</p> <p>III. Tener conocimientos y experiencia en materia de cultura física y deporte, los cuales deberá acreditar.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tener el reconocimiento, los conocimientos y la experiencia en materia de cultura física y deporte, los cuales deberá acreditar; y</p> <p>IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en actividades relacionadas con la materia deportiva.</p>
---	---

La propuesta que se plantea se considera PARCIALMENTE VIABLE, toda vez que, para desempeñar funciones en este cargo que interviene con el área de deporte, no solo es necesario tener conocimientos administrativos, sino que sería más eficiente tener conocimiento del deporte, desde las aptitudes básicas hasta las tácticas y estrategias avanzadas de forma general. Puede que incluso se tenga experiencia en la práctica de algún deporte. Para formular y ejecutar programas en materia de deporte, se debe conocer la naturaleza progresiva de la adaptación al entrenamiento, conocer las reglas y propiciar un entorno sencillo y estructurado para que los deportistas tengan éxito.

Un Director debe tener la capacidad de aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales, desde una actitud positiva y de entusiasmo por el deporte. Alguien con experiencia en cargos de alto nivel decisorio en actividades relacionadas con materia deportiva, sería un hincapié en intentar alcanzar objetivos de rendimiento, no de resultados, ya que por la experiencia en dicho campo, sería más consciente de las diferencias individuales de quienes practican alguna actividad deportiva, y eso es vital para alcanzar algún éxito, además de que para ejercer algún cargo con un nivel tan determinante como lo es el de un Director General en materia deportiva, es vital contar con esa visión de experiencia de vida y formación de carrera, liderar con el ejemplo





puede hacer más viable el lograr objetivos claros dentro de la política pública en materia deportiva.

Por lo que consideramos VIABLE adicionar un párrafo al artículo 20 de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos del nombramiento anteriormente citado, tendrá a su consideración el tomar en cuenta que dicha persona además de tener conocimientos y experiencia en materia de cultura física y deporte, haya desempeñado cargos de alto nivel decisorio en actividades relacionadas con la materia deportiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un *párrafo* al *artículo 20* de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes* para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 20.- ...*

*I. ...*

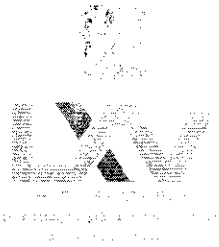
*II. ...*

*III. ...*

*La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos del nombramiento anteriormente citado, podrá considerar que dicha persona, además de tener conocimientos y experiencia en materia de cultura física y deporte, haya desempeñado cargos de alto nivel decisorio en actividades relacionadas con la materia deportiva.*

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 27 DE JULIO DE 2023**

**COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

DIP. ARTURO PINA ALVARADO  
PRESIDENTE

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
VOCAL

DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
VOCAL